

en el área penal, constatamos el perdón de un crimen por hurto, mediante «scriptura securitate» otorgada por el ofendido (núm. 549).

Para terminar, estimamos indispensable destacar algunos de los aspectos políticos que a veces de modo incidental, se reflejan en el obigarrado conjunto de esta documentación finesecular de Ausona. El tráfico de castillos fronterizos, aludido más arriba, comportó el establecimiento de unas relaciones de fidelidad en la tenencia de los mismos como es el caso de la promesa prestada por Ennego Bofill a la sede de Vic, en 987, por el castillo de Miralles (núm. 531) y que puede considerarse como una de las más antiguas conocidas en el territorio catalán. En este círculo de iniciales figuras feudales podría situarse también la donación del conde Borrell, en 987, de «meo alaude dominico et de meo feo... ita tu michi servire facias» (número 533) que renovaba una tenencia del antecesor del donatario o la venta por su hijo, Ramón Borrell, en 992, de unas rocas «cum ipsum fevum qui infra has termines iamdictas est ... qui eius fevum est» (núm. 566). También es factible advertir la facultad de disposición de los bienes y derechos condales «censum vel functionem», «per onorem comitati mee et per meum fiscum», etc.), es decir, adscritos como retribución al ejercicio del cargo condal, desde la primera organización carolingia, que se atribuyen los condes barceloneses, reflejada directa o indirectamente a través de actos de donación (núms. 552, 557) venta (núms. 566 y 594), o permuta (núm. 572). En ello se manifiesta, como han apuntado certeramente eminentes medievalistas, el fenómeno de adjudicación en beneficio propio de unos derechos y funciones inherentes originariamente al príncipe, y por consiguiente —como un síntoma más— la afirmación de una soberanía de hecho de los condes barceloneses, de una independización respecto aquel poder superior encarnado hasta entonces en los monarcas francos.

Reiterando lo ya expresado en anteriores ocasiones, nos place atestiguar el interés del presente diplomático, completado ya con este fascículo, para el conocimiento político e institucional de las tierras de Cataluña Vieja.

J. M.<sup>a</sup> F.-R.

KIRSHNER, Julius y WEMPLE, Suzanne, F. (eds.): *Women of the Medieval World*, Oxford y Nueva York (Basil Blackwell), 1985; paperback 1986; X + 380 págs.

Dede las *Medieval Women* de Eileen Power (conferencias radiofónicas de impresión póstuma, 1975), más de una publicación ha ostentado título similar para decepción de cuantos gustan de anecdotarios biográficos y satisfacción de quienes se interesan en condiciones sociales. Las mismas *Mujeres Medievales* (traducción con sustracciones, 1979) señalaron divulgativamente el nivel de una problemática: requería concreción histórica sin llegar

a la singularidad. Antes se hubieran efectivamente esperado historias individuales; ahora ya se sabe: *Women of the Medieval World*, estudios referentes a la posición de la mujer en la sociedad medieval. Para otros gustos hay *Claros Varones* no sólo de Castilla.

Algún capítulo hay que lo singular roza, pero el conjunto es significativo. Mediante calas se contemplan una serie de extremos que a la cuestión afectan: de la virginidad a la prostitución, de la dotación conventual a la aportación conyugal, del asesoramiento sexual a la litigiosidad matrimonial de la imaginería femenina a la imaginación ginecológica .. Ya se ve que al derecho también lo suyo importan. No hace falta la etiqueta para esto. Hay aquí páginas de verdadero interés para la historia jurídica en capítulos además tradicionales que ahora se revalorizan por consideración feminista.

Y hay páginas que están de vuelta. Ya merecen por ello para la misma historia del derecho destacarse. Si todavía se prefieren los viajes de ida, con sus mismos rótulos, tampoco es que falten, gracias aquí al Seminario de Estudios de la Mujer: *Las mujeres medievales y su ámbito jurídico* o más cercanamente todavía, con la disociación no menos tópica del título, *Ordenamiento jurídico y realidad social de las mujeres* (Madrid, Ediciones de la Universidad Autónoma, 1983 y 1986).

Pero vamos a la vuelta: un trabajo bien concreto y una reflexión nada abstracta; el primero, del propio Julius Kirshner, *Wives' Claims against Insolvent Husbands in Late Medieval Italy* (págs. 256-303); el segundo, de Beatrice Gottlieb, *The Problem of Feminism in the Fifteenth Century* (páginas 337-364). Todo el volumen ilustra una tendencia, pero estos capítulos particularmente testimonian su momento.

El de Kirshner en sustancia trata del régimen de la dote, entrando en la jurisprudencia del *ius commune* que no sólo importa a la Italia bajomedieval y efectuando unos planteamientos que también desbordan su marco temporal y geográfico. El estado de la cuestión venía en el capítulo representado por las *Ricerche sui rapporti patrimoniali tra coniugi* de Manlio Bellomo (1961, con desenvolvimientos posteriores), de conclusiones que han podido justamente imponerse ante todo por su mérito científico; confrontándolas, también está en su momento esta intervención.

Bellomo apreciaba un cambio radical del régimen económico del matrimonio durante los siglos XII y XIII en la línea de fortalecimiento de la posición del marido y de deterioro de la condición de la mujer por el mismo peso de la familia comunal y con el efecto de desvirtuación del propio texto civil o de su violencia por la doctrina. Ya en esto último difiere Kirshner: la jurisprudencia ulterior, la más decisiva para la formación de una *communis opinio* como la de un Bartolo o la de un Baldo, muestra otra sensibilidad respecto al derecho dotal; éste resulta en general más complejo por la misma «relación triangular entre *ius commune*, derechos territoriales y prácticas familiares» que no acaba de atenderse en toda su extensión (páginas 264-265). En el estudio interrelacionado de esta trilogía el capítulo se introduce.

Y otro panorama se perfila: «Frente a la tesis de Bellomo, resulta que la jurisprudencia medieval no sólo hereda, sino que también reafirma el derecho romano favorable a la dote» (pág. 301), pero no sigue ahora de este *favor dotis* el corolario precisamente de una visión feminista. Por dicho mismo estudio este favor se ha demostrado como una función que opera, más que entre sexos, en relaciones de familias, con los conflictos de linajes, de cara a las repúblicas, con las amenazas de confiscaciones, y a otros no menos efectivos respectos, con los problemas de créditos. No era cuestión de definición y relación de sexos, sino de constitución e interrelación de familias en el contexto de corporaciones y mercados. No es una función el sexo entonces significativa. La misma importancia por la época de la dote procede de ser de este modo un *family affair*: Janet Senderowitz Loengard, «*Of the Gift of her Husband*». *English Dower and its Consequences in the Year 1200* (páginas 215-255).

No todo el argumento es de Kirshner, pues además introduce un azar algo más que contingente (p. 265), pero la conclusión enteramente le pertenece. «No hay aquí traza alguna de derechos femeninos; la misma propiedad no era objeto de reclamación individual, de mujer o de hombre, sino «valor tan patrimonial como simbólico» de carácter familiar, en todo lo cual se vislumbra un «universo androcéntrico» en efecto a cuyo mismo servicio puede quedar situado el propio favor aparentemente femenino de la dote (p. 302). Era compleja la cuestión. Y era otra: una historia de evidencias más primarias como es ahora la de una militancia feminista se revela radicalmente incapaz de apreciarla. Compruébese aquí en las páginas verdaderamente primitivas sobre la dote de *Ordenamiento jurídico y realidad social*.

Pero si se quieren contrastes de ida y vuelta, hágase de los mismos planteamientos: de la historia ingenua *de la mujer* y del *Problem of Feminism*, de Beatrice Gottlieb. ¿Suena el título? Remeda un clásico: *Le Problème de l'incroyance au XVIe siècle*, de Lucien Febvre (1942). Es deliberado (pág. 340). Plantea su misma cuestión de imposibilidad de nuestras concepciones en la historia. Ahora se trata del *15th Century* porque hasta entonces se ha remontado la concepción del feminismo. Aun sin la militancia, ya podía verse en las *Medieval Women*.

Gottlieb comprueba hasta qué punto escritoras que ahora pasan por feministas pioneras no pudieron siquiera pensar en la mujer como sujeto de derechos. No hay visos de ello en toda la moderna *querelle des femmes* hasta los finales del siglo XVII; sólo entonces puede aparecer un título como el *De l'égalité de deux sexes*, de Poulain de la Barre (pp. 356-357). Antes la cuestión ni cabe. Ni siquiera el individuo, mujer u hombre, claro varón u oscura hembra, había podido como tal concebirse. La propia identificación por encima del tiempo entre mujeres conduce a engaño: «Las mismas cuestiones que se suscitan respecto a los balbuceos de la conciencia feminista en la historia no deben ser sobre similitudes, sino acerca de diferencias (p. 360).

«La historia no puede comprender el pasado si tan sólo admite las piezas de información interesantes a su compromiso presente» (p. 361); mal puede

hacerlo si así abstrae tan indebidamente sujetos. Objeto de ciencia histórica no puede serlo algo más que la biografía. La misma identificación de *la mujer* sólo deja estas salidas: o una imagen en el fondo más halagüeña, como ya ocurriera con las *Mujeres Medievales*, o la violencia en definitiva de la historia, como hoy más generalmente ocurre. El *favor dotis* ha sido un índice, tampoco único.

Si no se comprende en su época, el favor de la dote ya parece desde luego un signo positivo de condición femenina; comprendiéndosele, pierde simplemente su significación para ella. En las *Medieval Women* operaban otros signos en dicho mismo sentido, como la evidencia de la adoración medieval de la mujer; se le devuelve a su mundo y aparece a una luz bastante menos piadosa: Jo Ann McNamara, *A Legacy of Miracles: Hagiography and Nunneries in Merovingian Gaul* (pp. 36-52); Michael Goodich «*Ancilla Dei*»: *The Servant as Saint in the Late Middle Ages* (pp. 119-136). Tampoco es en sí signo de condición femenina.

No lo es ni siquiera el tratamiento de la prostitución. Como pasaba con la dote, ello sin más se supone; puede comprobarse en *Ordenamiento jurídico y realidad social*, o en este caso también, con su mejor conocimiento de causa (pp. 138-139), allí, o aquí, pues el caso es cercano: Leah Lydia Otis, *Prostitution and Repentance in Late Medieval Perpignan* (pp. 137-160). El descubrimiento común parece el de la promoción pública de la prostitución: «*Edificare lupanaria est opus pium, sanctum et meritorium, consonum sancte scripture, sanctis patribus et sacris canonibus*» (p. 137), expresión quintaesenciada de una supeditación. Una moral sexual estricta admitiría fácilmente la excepción cuando de la servidumbre femenina se trataba.

Tampoco es esto. Era estricta la moral, pero no exactamente por razón de sexo, o de sexos: represiva del uno y opresiva del otro. Las suposiciones que operaban no eran éstas. Véase la graduación de transgresiones reconstruida en *Le Pèché et la Peur (XIIIe-XVIIIe siècles)* de Jean Delumeau (1983): la fornicación simple andaba muy por debajo, mientras en primerísima línea aparecen cosas como la masturbación y la homosexualidad masculinas; éstas, y no aquélla, atentaban directamente contra el orden dicho de procreación que legitimaba la misma intervención eclesiástica. Como de vicios y virtudes podrá decirse «contra lujuria, castidad», igual podía pensarse «contra sexualidad masculina, prostitución femenina», con su santa ésta, María Magdalena, y no aquélla, pese a la iconografía sebastianista. Y razón no se veía para una misma preocupación ni condena frente a la sexualidad femenina. Aun sin santa, la evidencia primaria, si descontextualizada, también resultaría favorable. Mas era otra cosa. Era otro mundo, en el que nada de esto era imaginaria sólo. Y a lo que nos importa: ni siquiera el sexo era signo de relación entre los sexos.

Así es la historia de inhumana. Signos así alienados no faltan: Bernard McGinn, «*Teste David cum Sibylla*»: *The Significance of the Sibylline Tradition in the Middle Ages* (pp. 7-35); Phyllis B. Roberts, *Stephen Langton's «Sermo de Virginibus»* (pp. 103-118); Stephen Wessley, *Female Imagery: A*

*Clue to the Role of Joachim's Order of Fiore* (pp. 161-178); (pp. 161-178); Ronald G. Musto, *Queen Sancia of Naples (1286-1345) and the Spiritual Franciscans* (pp. 179-214); Helen Rodnite Lemay, *Anthonus Guainerius and Medieval Gynecology* (pp. 317-336), como tampoco faltan pistas de más significaciones. Jane Bishop, *Bishops as Marital Advisors in the Ninth Century* (pp. 54-84), Suzanne F. Wemple, *S. Salvatore/S. Giulia: A Case Study in the Endowment and Patronage of a Major Female Monastery in Northern Italy* (pp. 85-102), John Day, *On the Status of Women in Medieval Sardinia* (pp. 304-316). La colecta lleva dedicatoria: *Essays in Honor of John H. Mundy* (pp. 355-356, su bibliografía selecta, y 1-5, su presentación por Eugene Rice).

En la misma presentación (p. 3) ya se contenía el aviso: *The past is a foreign country*, «El pasado es un país extranjero». No era copla radiofónica No es reclamo, sino alerta. En perjuicio de la misma ciencia pasada y aun a la postre del propio compromiso presente, la historia tan a menudo lo olvida

Bartolomé CLAVERO

MONSALVO ANTÓN, José M.<sup>a</sup>: *El sistema político concejil. El ejemplo del señorío medieval de Alba de Tormes y su concejo de villa y tierra*, Ediciones Universidad de Salamanca, Salamanca, 1988, 494 págs.

1 En 1976, al estudiar las diversas tendencias de los estudios históricos en la España contemporánea, refiriéndose a la situación en la década de los setenta, el profesor Jover escribía que «continúa el desarrollo, en cantidad y calidad, de la historiografía española, por más que su infraestructura (bibliotecas, seminarios, equipos de trabajo; posibilidad económica de constituir estos últimos con carácter estable) no responda, ni mucho menos, al incremento de vocaciones» (*Corrientes historiográficas en la España contemporánea*, en *Once ensayos sobre la Historia*, Ed. Rioduero, Madrid, 1976, pág. 221). El diagnóstico, en su doble faceta, me sigue pareciendo correcto en los tiempos que corren. Continuamos, desde luego, con graves carencias personales y materiales. No obstante, si se repasa nuestro reciente panorama editorial, por superficial que sea la observación, llama la atención de inmediato la cantidad y calidad de publicaciones sobre historia aparecidas en España durante los últimos años. En este sentido, no es pecar por exceso considerar que, cada vez más, la historiografía española va siendo perfectamente parangonable con las demás de nuestro entorno geográfico y cultural. Es en este contexto donde hay que situar al medievalista salmantino José M.<sup>a</sup> Monsalvo que, pese a su juventud y al margen de categorías administrativo-académicas, cuenta ya con una muy interesante producción bibliográfica tanto en el terreno de la investigación histórica como en el relativo a la edición de fuentes documentales. Voy a ocuparme en esta ocasión del